



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

## ORDENANZA N° 143 -2011-MDC

Cieneguilla, 28 de Octubre de 2011

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

#### VISTOS:

El Informe N° 104-2011-GATR-MDC de fecha 21 de octubre de 2011 de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el Informe N° 560-2011-GAJ-MDC de fecha 25 de octubre de 2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 072-2011-GM-MDC sobre el proyecto de Ordenanza que establece Beneficios de Descuento de los Arbitrios Municipales para los contribuyentes de la Tercera Edad Mayores de 65 años en el del distrito de Cieneguilla.



#### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derechos municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;



Que el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que *"Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley"*, concordante con el Artículo 41° de la misma norma donde señala que: *"Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo"*;



Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, como las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos, los cuales son creados por su concejo municipal y que constituyen sus ingresos propios, asimismo, el inciso b) del segundo párrafo del artículo 60) de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo N° 776° indica que *"Para la supresión de tasas y contribuciones las Municipalidades no tienen ninguna limitación legal"*;



Que, el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, señala que *"Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y ésta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT"*, otorgando por ley a los pensionistas un beneficio, sin embargo el gobierno local preocupado por aquellos administrados que no son pensionistas o no gozan de este beneficio, busca otorgar uno que, de acuerdo a sus facultades beneficie e incentive el pago de sus tributos;



Que, si bien no constituye una política de la actual gestión municipal, el otorgar beneficios de manera indiscriminada, es también cierto que como política de inclusión social, es menester dar atención a las personas mayores, quienes merecen por parte del Gobierno Local un incentivo que manifieste profunda preocupación por las personas de la tercera edad e incentive el cumplimiento de sus obligaciones tributarias;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Art. 40º de Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; y con la aprobación por UNANIMIDAD del Concejo Municipal, se ha expedido la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE DESCUENTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD MAYORES DE 65 AÑOS EN EL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO**

**ESTABLECER**, de manera **EXCEPCIONAL** el régimen de Beneficios de Descuento de los Arbitrios Municipales para las Personas de la Tercera Edad mayores de 65 años en el Distrito de Cieneguilla, a fin de incentivar el pago voluntario de las deudas ante la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA**

El Beneficio Tributario entrará en ejecución a partir del día siguiente de su publicación y tendrá una vigencia de carácter permanente.

**ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES**

La presente Ordenanza tendrá el siguiente beneficio:

**DESCUENTO** de manera excepcional el cincuenta por ciento (50%) sobre el monto insoluto de los arbitrios municipales, cualquiera sea su estado.

Para que el administrado obtenga el presente beneficio de descuento deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- No gozar del beneficio de deducción de la base imponible para el pago del impuesto predial regulado por el artículo 19º de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Legislativo N° 776.
- Ser propietario de un único predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado exclusivamente y de manera unifamiliar a vivienda de los mismos.
- Estar al día en el pago del impuesto predial y cancelar al contado el total del saldo del monto del arbitrio municipal resultante de aplicar el porcentaje de descuento.
- Tener cumplido 65 años o más y radicar en el distrito.
- Presentar su Documento Nacional de Identidad al momento del pago.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUISITOS**

**PRECISAR** que es requisito para acogerse a la presente Ordenanza que el administrado desista por escrito del recurso impugnativo, en caso exista. Asimismo los pagos a realizarse deberá respetar el orden de prelación por antigüedad de la deuda, establecido en el Código Tributario y en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: IMPROCEDENCIA**

**ESTABLECER** que no procede devolución de dinero en caso el contribuyente haya realizado el pago al contado o en forma fraccionada del tributo, intereses o moras con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, no pudiéndose considerar como pagos indebidos o en excesos, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

El administrado que quiera acogerse al presente beneficio no podrá aplicar un beneficio adicional que afecte el monto insoluto del tributo, quedando en potestad del administrado en optar por el beneficio que crea conveniente, no pudiendo aplicarse un doble beneficio que afecte el monto insoluto.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA DISPOSICIÓN.- FACULTESE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA DISPOSICIÓN.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y demás Unidades Ejecutoras, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla ([www.municieneguilla.gob.pe](http://www.municieneguilla.gob.pe)) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la adecuada difusión de la misma.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Distrital De Cieneguilla  
*[Firma]*  
MUNICIPIALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA  
GERENCIA DE ASesoría JURÍDICA

Municipalidad Distrital De Cieneguilla  
*[Firma]*  
EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA  
Alcalde